

CAPÍTULO 4: LA LEY INDÍGENA COMO FUENTE DEL DERECHO EN LOS PAÍSES ANDINOS

Autores:

Abg. Carlos Alcívar Trejo, Mgtr.

Abg. Ámbar Murillo Mena, Mgtr.

4.1 Introducción

Las comunidades, pueblos, naciones y hasta imperios indígenas han vividos en los territorios andinos desde tiempos inmemoriales, siendo los más reconocidos el imperio Inca que gobernó una vasta zona del Perú fundamentalmente, del Ecuador hasta Colombia, de manera directa e indirecta, adicional a los pueblos Incas existían diferentes comunidades indígenas en cada una de los países andinos, entre los que se puede mencionar a los caribes en Venezuela, los Guajiros entre Venezuela y Colombia, los Achuar en el Ecuador entre otros pueblos ancestrales.

En este sentido Chisaguano (2006) define al indígena como “los primeros habitantes de América -Abya Yala- antes de la llegada de los invasores europeos, quienes -los indígenas- fueron tratados como una clase inferior, explotados, denigrados como seres humanos, considerados menores de edad” (p. 10). Estos habitantes originarios estaban organizados social, económica y políticamente de acuerdo a su cosmovisión, costumbres, cultura y creencia. Para lo cual contaban con un sistema de justicia propio basado en sus normas ancestrales.

El sistema de justicia se encuentra basado en el derecho, por lo cual el derecho que crea su normativa de acuerdo a las costumbres, la cultura, las creencias, las tradiciones y cosmovisión de los pueblos ancestrales se define derecho consuetudinario el cual es definido por Ossorio (s/f) como el derecho “que surge y persiste por obra de la costumbre con trascendencia jurídica” (s/p). Mientras que la Enciclopedia Jurídica (2020) define al derecho consuetudinario “como el conjunto de normas jurídicas que se practican constantemente en una sociedad sin haber sido sancionadas en forma expresa, y que se consideran jurídicamente obligatorias” (p. 2).

De acuerdo a estas definiciones el sistema de justicia que poseían los pueblos originarios se basaba en el derecho consuetudinario, por cuanto su justicia fue basada en sus costumbre, tradiciones y cosmovisión, este sistema de justicia presenta grandes riquezas ancestrales los cuales deben de ser conservados por los Estados dominantes de esos pueblos originarios que se conservan aun en el territorio andino suramericano, por lo cual en la actualidad los gobiernos de los países andinos Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia han introducidos unas series de normativas legales para reconocer los derechos que poseen estos pobladores originarios.

Siendo el fin del presente capítulo el realizar un análisis comparativo de las diferentes legislaciones que contienen el sistema jurídico de los países Andinos, para establecer las diferencias y semejanzas de estos instrumentos legales que reconocen la posesión ancestral que tenían estas comunidades del territorio Andino, determinando los mecanismos legales con los cuales cuentan los Estados Andinos para preservar y divulgar su cultura, costumbre y cosmovisión ancestral de estos pueblos milenarios.

Históricamente los pueblos y comunidades indígenas, carecían del reconocimiento de los Estados perteneciente a la región Andina y por el contrario eran catalogados como ciudadanos de segunda. Cuando se le reconocía un derecho en particular este permanecía en el papel y no se aplicaba la normativa legal que beneficiaba a estos pobladores ancestrales, es por ello que a partir de la promulgación del Convenio Número 107 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, hasta nuestros días con el convenio número 169 de este organismo multilateral, dichos convenios suscritos por los países de la región andina, es que esta realidad ha venido cambiando y los Países de la región Andina han venido incorporando normativas legales para el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de los pobladores originarios de la región Andina.

En este sentido Rodríguez (s/f) señala que la firma de la ratificación e incorporación del convenio 169 de la OIT, no fue realizada por los gobiernos de los países andinos de una manera simultánea, ni de forma secuencial en periodos de tiempos cortos, sino que más bien la ratificación del convenio fue realizada por cada gobierno de manera aislada y con prolongado tiempo de separación entre uno y otro descrito de la siguiente manera:

Colombia fue el primer país andino en ratificar este tratado el cual lo realizó el 7 de agosto del año 1991, seguido de Bolivia quien lo ratificó el 11 de diciembre del mismo año siendo los dos únicos países de la región andina que lo proclamaron el mismo año. Posteriormente lo hace Perú el dos de febrero del año 1994, prosiguiendo Ecuador el 15 de mayo del año 1998, finalizando Venezuela quien lo proclama el 22 de mayo del año 2002 notándose una diferencia en los años de validación de este tratado que promueve el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios por la situación jurídica en los cuales se encontraban estas comunidades.

Con la aplicación de este tratado en los países de la región andina, se ha logrado colocar en el marco jurídico de estos países los derechos que tienen las comunidades y pueblos indígenas al respeto y consideración de su cultura, tradición, costumbre y cosmovisión, así como ser considerados como ciudadanos de primera y no ser relegados a un segundo plano jurídico.

Actualmente los pueblos originarios de los Países Andinos han logrado avances sustanciales en la legislación de sus países, en los cuales les han sido reconocidos sus tradiciones, cultura, cosmovisión y su sistema de justicia autóctono, el cual es basado en el derecho consuetudinario, siendo este sistema de justicia característico de cada comunidad, población o nación indígena en particular, convirtiéndose de esta manera las tradiciones y costumbres ancestrales como fuente de la justicia indígena ancestral. Es por ello que en el presente capítulo se busca hacer un análisis comparativo de las diferentes legislaciones de los países Andinos para contractar el avance de los derechos indígenas de los países andinos con la legislación ecuatoriana.

4.2 Métodos

El presente apartado analizar el aporte que ha hecho la legislación indígena que se ha desarrollado en los países Andinos como fuente del derecho, así mismo establecer la influencia del derecho consuetudinario en el sistema de justicia de estos países. Por lo cual se desarrolló una investigación documental, con la cual se logró deducir la influencia de la costumbre ancestral indígena ha influenciado a la justicia de los países andinos en su actual ordenamiento jurídico.

4.3 Estudio de la Constitución de los Países Andinos como fuente del derecho indígena

Las comunidades y los pueblos indígenas que habitan en los territorios de los países andinos, poseen derechos y garantías especiales adicionales a los derechos y libertades fundamentales que han sido consagrados en cada una de las constituciones de los estados que conforman la región andina. En dichos instrumentos legales les reconocen su condición indígena, con lo cual logran el respeto de sus costumbres, cultura cosmovisión y hasta su sistema de justicia en algunos casos, es por ello que a continuación se hace un estudio comparativo de estos beneficios con los cuales gozan esta población en cada uno de los países de la región andina.

El derecho a la educación

En el ámbito del derecho a la educación que poseen los pueblos indígenas la Constitución política del Perú (1991) solo reserva un solo articulado para establecer el régimen de idiomas oficiales que regirán la comunicación nacional y territorial, estableciendo el idioma castellano como el predominante, así como el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, de acuerdo a lo previsto en la leyes que se desarrollen a nivel nacional, el uso del idioma quechua, aimara y los otros idiomas indígenas están supeditados a su territorio de origen y pueden ser empleados en la educación de los estudiantes.

Mientras que la Republica Plurinacional de Bolivia en su Constitución Política del Estado (2009). Indica que “son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos” (s/p). por lo cual se establece de manera expresa los idiomas indígenas que deben ser empleados en el sistema educativo para mantener y divulgar su consecución. Igualmente indica en materia educativa que la educacionista concebida de forma integral e intercultural para la población indígena de manera que conserven y promuevan sus costumbres, cultura cosmovisión y saberes ancestrales, sin discriminación.

En cuanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece que el idioma oficial de la república es el castellano, así como los idiomas indígenas que con igual rango son de uso oficial para los pueblos indígenas, pudiendo ser empleados en todo el territorio nacional, esta disposición constitucional no solo delimita el uso de las lenguas

originaria a su territorio sino que los indígenas venezolanos pueden utilizar su idioma en cualquier documento nacional y en cualquier parte del territorio en el cual se encuentre.

Igualmente, se les concede el derecho a los pobladores de las comunidades indígenas a mantener, divulgar, consolidar y desarrollar su cultura, costumbre, creencias, tradiciones y cosmovisión ancestral. Para lo cual el Estado venezolano deberá crear las condiciones para su divulgación y conservación. Para este fin el Estado se sustenta en la educación intercultural y bilingüe como medio de divulgación de su idioma, cultura y cosmovisión ancestral de acuerdo a sus principios.

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece al castellano como el idioma oficial en toda la república y de la misma manera oficializa el uso del kichwa y el shuar como idiomas reconocidos para la relación intercultural. Por lo cual el resto de los idiomas ancestrales Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan. Por lo cual el Estado promoverá su uso y divulgación en el territorio nacional y en los territorios de las comunidades, pueblos y naciones indígenas.

En cuanto al sistema educativo indígena, la constitución establece que la misma tendrá como centro al sujeto con lo cual integrará una visión intercultural en concordancia con el lugar en el cual se imparta valorando la variedad cultural y lingüística y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Con esta disposición el Estado busca preservar la riqueza de la cultura ancestral indígena, promoviendo su idioma, costumbres y cosmovisión ancestral por medio de la educación.

La Constitución Política de Colombia (1991) establece al castellano el idioma oficial de Colombia. Siendo la lenguas y dialectos de los grupos originarios también oficiales, pero solo en sus territorios ancestrales, la educación que se desarrolle en las poblaciones y asentamientos indígenas deben estar en concordancia con las tradiciones, cultura, cosmovisión y lingüísticas bilingüe.

Los derechos políticos

Con respecto a los derechos políticos de las comunidades, pueblos y naciones indígenas la Constitución política del Perú ob.cit. establece que las Comunidades Campesinas y Nativas (que es la definición que le da la constitución a los pueblos originarios) poseen presencia ante la normativa legal, lo cual lo faculta a ser considerado como personas jurídicas. Por lo cual el Estado peruano debe buscar los diferentes mecanismos para la preservación y divulgación de su cultura ancestral. Con este articulado la legislación peruana reconoce la existencia de los pueblos originarios, aunque no lo hace de manera particular sino colectiva con otro grupo de pobladores.

Mientras que la Constitución Política del Estado ob, cit, del pueblo boliviano establece en cuanto a los derechos políticos de las comunidades, pueblos y naciones indígenas, el reconocimiento pleno de sus derechos como pobladores ancestrales, por cuanto el Estado se define como un Estado de derecho plurinacional, con lo cual se involucra a los habitantes indígenas en la refundación del Estado Nacional, estableciendo su cultura, idioma, su organización política y sistema jurídico como parte de la conformación de los valores jurídicos y sociales del país. Concediéndoles a esta población el derecho a su autonomía y por ende a la formación de su gobierno de acuerdo a sus tradiciones, cultura y cosmovisión contando con el aval de las autoridades nacionales.

Así mismo el Estado boliviano, consolida la democracia al permitir la elección de las autoridades comunales, poblacionales o nacionales, en concordancia con sus costumbres, cultura cosmovisión y normativa autóctona por ellos para tal fin, igualmente la normativa electoral le permite la representación de sus comunidades, pueblos y naciones en el ámbito nacional. De la misma manera se le concede una relevancia fundamental a la población indígena que en la constitución aparece un apartado destinado solo a los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el cual se desarrollan estos brindándole una mayor protección jurídica a esta población ancestral.

El la Constitución Política de Colombia ob.cit. el Estado colombiano reconoce y protege la variedad étnica y cultural de la cual está conformada la población colombiana, en la cual el estado se compromete a preservar la riqueza cultural de esta variedad cultural, de la misma manera establece el derecho que poseen las comunidades indígenas sobre el patrimonio

cultural que se encuentre en su territorio ancestral. De igual manera el Estado le concede la nacionalidad colombiana a los hijos de los pobladores originario que nazcan en la frontera compartida. Se establece la representación política en el senado y la cámara de representante a los pobladores indígenas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ob. cit. les concede la participación política a los habitantes de los pueblos originarios, otorgándoles representación indígena en la asamblea nacional, en los concejos legislativos de los estados y en los concejos municipales que posean comunidades indígenas con lo cual se les otorga voz y voto en las decisiones nacionales a los pobladores originarios del país. Adicionalmente se reconocen la autodeterminación de las comunidades y pueblos indígenas y su derecho a elegir su propio gobierno de acuerdo a sus normas ancestrales. Adicionalmente se les concede el goce y posesión de los territorios ancestrales y de las riquezas que en ellos se encuentren.

En este aspecto la Constitución de la República del Ecuador ob. cit. define al Estado ecuatoriano como intercultural y plurinacional, lo cual establece que reconoce a las naciones indígenas que habitan en su territorio. Otorgándoles a la comunidades, pueblos y naciones indígenas los beneficios que otorgan los pactos y convenios internaciones que ha suscrito la republica con otros entes multilaterales, por lo cual se compromete en velar por el mantenimiento y fortalecimiento de la cultura, tradiciones y cosmovisión ancestral de las mismas.

Adicionalmente el Estado ecuatoriano, por medio de su carta magna indica que las comunidades y pueblos ancestrales pueden constituirse en espacios territoriales, lo cual le concede el reconocimiento de naciones indígenas al estas constituidas por comunidades y poblaciones de una misma etnia que comparten cultura, tradiciones, cosmovisión y normativas punitivas semejantes. Es por ello que se establecen las circunciones territoriales indígenas, a las cuales se le ha creado un régimen especial administrativo con su normativa particular de acuerdo a la cultura, tradición y cosmovisión. Con lo cual se garantiza la existencia de esta cultura milenaria que dispondrá de su normativa legal autóctona y su propia organización administrativa indígena.

El derecho a la justicia indígena

En el marco del otorgamiento de competencia en la administración de su propia justicia ancestral la Constitución Política del Estado ob. cit. de Bolivia le concede la instrucción de su propio sistema de justicia en concordancia con su cosmovisión, con esta concepción el sistema de justicia boliviano, se convierte en un sistema de justicia plurinacional, puesto que convivirán el sistema de justicia ordinario y el sistema indígena campesino con el mismo rango legal, por lo cual ninguno se impondrá al otro sino que se definirá en las competencias con la cual le fue dotado a cada uno.

El sistema de justicia indígena originario campesino, tendrá su jurisdicción, competencia y establecerá sus autoridades, de acuerdo a sus principios, cultura, costumbres y cosmovisión ancestral, creando para tal fin su propio cuerpo normativo basado en la cultura y costumbres ancestrales.

Para la Constitución Política de Colombia ob. cit. las autoridades de las comunidades y pueblos indígenas, se encuentran facultados para el ejercicio de las funciones judiciales dentro de su territorio de acción, esta normativa indica que todo poblador indígena puede ejercer una función dentro del sistema de justicia indígena solo dentro de los territorios establecidos. Esta situación ocurre en concordancia con la normativa ancestral de la cual disponga la comunidad o pueblo ancestral, la cual está sustentada en sus costumbres, cultura y cosmovisión.

Mientras que para la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ob. cit. indica que las autoridades establecidas por la comunidad de acuerdo a sus costumbres y tradiciones ancestrales, podrán ejercer las funciones de la justicia indígena en base a su cosmovisión y cultura ancestral, solo en los territorios definidos por el Estado como territorios indígenas, basados en las normas jurídicas elaboradas por la comunidad de acuerdo a lo dispuesto en la tradición, cultura y cosmovisión ancestral.

La justicia indígena se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador ob. cit. como aquellas que se encuentra integrada por los pobladores de las comunidades, pueblos y naciones indígenas que fueron electos de acuerdo a sus tradiciones ancestrales para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales en los territorios establecidos como asiento de dichas comunidades indígenas. Estas autoridades judiciales serán electas en igualdad de condiciones sin discriminación de ningún tipo.

Las acciones desarrolladas por la justicia indígena tendrán fiel cumplimiento dentro de la jurisdicción que le corresponde y ningún ciudadano que haya sido juzgado por la justicia indígena podrá ser juzgado por el mismo delito por la justicia ordinaria. Así como al momento de haber conflicto de competencias estas serán resuelta por los órganos competentes quien determinará la jurisdicción que deberá conocer del caso.

Con este análisis de las diferentes normativas constitucionales de los países andinos, se determina que la población originaria tiene garantizados sus derechos fundamentales y originario en la mayoría de los países que integran la región andina suramericana.

4.4 Análisis de la legislación indígena de los Países Andinos

La república de Colombia no cuenta con un instrumento legal en el cual concentre la aplicación de los derechos con los cuales cuenta la población indígena, en tal sentido dispone de una serie de decreto y leyes con las cuales se norma el estado de derecho de las comunidades poblaciones indígenas, entre las cuales se puede mencionar el Decreto 2001 (1988) en el cual se reconoció que las poblaciones indígenas pueden organizarse políticamente por medio de los cabildos indígenas los cuales son entidades públicas de carácter especial, que están establecidas para los territorios en los cuales se encuentran los asentamientos, comunidades y poblaciones ancestrales. Con este instrumento legal se les otorga a las poblaciones originarias la potestad de organizarse de acuerdo a sus costumbres y normas ancestrales.

Para la república del Perú, los derechos de los pueblos indígenas, es un tema fundamental por lo cual han creado una serie de normas jurídicas enfocadas a la preservación y reconocimiento de la lengua indígena como idioma oficial de la república, este procedimiento se ha realizado bajo la conjunción de varios instrumentos legales como la Ley N.º 29735 (2011), este instrumento legal es la Ley que se encarga de Regular el Uso, la Preservación, el Desarrollo, la Recuperación, el Fomento y la Difusión de las Lenguas Originarias del Perú. Con esta norma jurídica se busca el rescate de las lenguas originarias del Perú que se encuentran en un proceso de reconocimiento por parte del Estado. Adicional a este instrumento legal, el Estado peruano ha venido estructurando un cuerpo legal para salvaguardar los derechos de los pueblos originarios.

El derecho indígena es desarrollado en la república de Venezuela, por medio de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005), este instrumento legal norma la vida de las poblaciones indígenas en el territorio venezolano, a diferencia de los demás países andinos que tienen diferentes instrumentos legales para desarrollar el estado de derecho indígena, en esta ley se delimita las tierras indígenas, los mecanismos para el aprovechamiento de los recursos que se encuentran en su territorio, así mismo le define los derechos civiles, políticos y sociales de las comunidades ancestrales. Adicionalmente regula la jurisdicción indígena, los derechos económicos y crea los diferentes organismos relacionados con los derechos de los indígenas. Es un instrumento en el cual se cumple la mayoría de las disposiciones del convenio 169 de la OIT, suscrito por la república.

En cuanto al fundamento legal por el cual el Estado ecuatoriano, protege a los pobladores ancestrales, este es muy variado y fructífero para su población, entre los cuales se puede mencionar la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2010) con la cual se les provee a los estudiantes de las poblaciones indígenas una educación basada en su cultura, con el empleo de su idioma ancestral y respetando su cosmovisión. Adicionalmente se tiene a Código Orgánico de la Función Judicial (2011), instrumento legal por medio del cual se sustenta la justicia indígena, indicando en la misma su jurisdicción y norma su campo de acción y la manera de organizarla, siempre respetando su cultura ancestral y su cosmovisión, con el conjunto de instrumentos legales la república del Ecuador cumple con las disposiciones del convenio 169 de la OIT.

La diferencia de la normativa legal del Estado ecuatoriano con la venezolana, Es que la normativa venezolana concentro en un solo instrumento legal los derechos concernientes a las poblaciones indígenas, mientras que el Ecuador y el resto del sistema legal de los países andinos lo han hecho por medio de diferentes instrumentos legales como leyes y decretos presidenciales.

4.5 Conclusiones

El convenio 169 de la OIT, es el instrumento multilateral que ha orientado el establecimiento de los derechos de los pueblos originarios en los países de la región andina, aunado a una tendencia reformista de la constitución de estas naciones, quienes aprovecharos esta tendencia reformista para reconocer los derechos de los pueblos originarios en la carta magna de los países de esta región de Suramérica.

Con la incorporación de los derechos de los pueblos originarios, surgió la necesidad de incorporar al sustento jurídico de las naciones andinas, del derecho consuetudinario, por cuanto los instrumentos legales para regir la vida de los pueblos originarios deben estar basados en sus costumbres, culturas y cosmovisión, siendo necesario incorporarlas a las normas a crear, por lo cual en los países andinos predomina el derecho consuetudinario para establecer las penalidades de los pobladores originarios en su territorio, siendo este derecho el sustento de su sistema de justicia.

Por lo cual el sistema de justicia que impera en la mayoría de estos estados de la región andina es el sistema plurinacional, por cuando conviven dos jurisdicciones jurídicas, la ordinaria y la justicia indígena, la cual se basa en la costumbre y cosmovisión del pueblo indígena, rigiéndose por sus propias normas las cuales se crean en comunidad.

Es por ello que el aporte realizado por la cultura indígena a la legislación de los países de la región andina, ha sido estructural por cuanto se ha eliminado una premisa jurídica la cual es que la costumbre no es fuente del derecho, mientras que en los países andinos la costumbre, las tradiciones y la cosmovisión indígena es la fuente principal para la creación del derecho indígena y de su sistema de justicia que tiene como fundamentación los valores ancestrales de la cultura indígena.

4.6 Referencias Bibliográficas

Chisaguano, S. (2006). La población indígena del Ecuador. Análisis de estadísticas socio-demográficas. Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC. Recuperado de: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Estudios/Estudios_Socio-demograficos/Poblacion_Indigena_del_Ecuador.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial (2011). Registro Oficial Suplemento 544. Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_ecu_funcion.pdf

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta oficial extraordinaria N° 36.860. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Constitución de la República del Ecuador (2008). En el Registro Oficial N° 449. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

La Justicia como Principio Jurídico y su Fundamentación en el Derecho Ecuatoriano

- Constitución Política de Colombia (1991). Recuperada de: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Constitución Política del Estado (2009). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). Ley N° 27600. Recuperada de: https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Decreto 2001 (1988). Diario Oficial Año CXXV. N. 38515. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1755876>
- Enciclopedia Jurídica (2020). Derecho consuetudinario. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>
- Ley N.° 29735 (2011). El Peruano N° 445799. Recuperado de: <http://www.minedu.gob.pe/comunicado/pdf/normativa-2018/ley-29735/ley-29735.pdf>
- Ley Orgánica de Educación Intercultural (2010). Recuperada de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_leyeducacionintercultural_ecu.pdf
- Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.344. recuperado de: http://www.cne.gob.ve/registrocivil/uploads/repoDocs/8d86ab45be0689e387c167f160374a4556690ce0_1293027392.pdf
- OIT (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Organización Internacional del Trabajo Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Ossorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica Datascan, S.A. Guatemala. Recuperado de: <http://www.herrerapenalosa.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

Rodríguez, G. (s/f). Breve reseña de los derechos y de la legislación sobre comunidades étnicas en Colombia. Universidad del Rosario Colombia. Recuperado de: https://www.urosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3ccef9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf